



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 21 de septiembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2004-00421 00
DEMANDANTE:	OSVALDO FECERMAN PEÑA COGOLLO
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD EAFIT
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que en la sentencia que resolvió el recurso extra ordinario de casación se dispuso CASAR la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 14 de noviembre de 2008 y posteriormente, en Providencia del 17 de marzo de 2021, resuelve Revocar la sentencia proferida por este Juzgado en primera instancia y Condenar a la Universidad EAFIT a reconocer pensión de vejez al demandante (prestación periódica). Y en materia de costas dispone que las de la primera instancia estarán a cargo de la demandada y sin lugar a ellas en la alzada.

Este Despacho fija las agencias en derecho en 17 salarios mínimos legales mensuales vigentes, dada la antigüedad del proceso y por la naturaleza del asunto.

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 21 de septiembre de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 15.444.942,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 0,00
Agencias en derecho en CASACIÓN	\$ 0,00

TOTAL: Son QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 21 de septiembre de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO El auto anterior fue notificado en Estados N° 151 electrónicos 151 fijados en la Secretaría del Despacho hoy 22 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria:  Claudia María Ochoa Rico.</p>
--